

SPECKMAN GUERRA, ELISA, *EN TELA DE JUICIO. JUSTICIA PENAL, HOMICIDIOS CÉLEBRES Y OPINIÓN PÚBLICA (MÉXICO, SIGLO XX)*, MÉXICO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO-TIRANT LO BLANCH, 2020, 642 PP. ISBN: 9788413136059.

María Lucía Rubio Mejía

Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas

n septiembre de 2020 salió a la luz el libro más reciente de Elisa Speckman Guerra, titulado *En tela de juicio. Justicia penal, homicidios célebres y opinión pública*. La autora es un referente obligado para cualquiera que desee indagar en la historia del derecho, la justicia penal y la criminalidad en los siglos XIX y XX. Speckman Guerra fue pionera en el análisis de estas líneas de investigación en México desde finales de los años noventa del siglo pasado, inició sus trabajos exponiendo a mujeres delincuentes en el Porfiriato, pero no se quedó ahí, amplió sus horizontes hasta abarcar a la delincuencia en general, cárceles, procesos y códigos penales. La obra que reseño ahora tiene su origen en la tesis de doctorado en Derecho que Speckman Guerra realizó, por tanto, la relevancia de este libro es mucho mayor porque la autora domina suficientemente el conocimiento histórico y el jurídico y los entrelaza satisfactoriamente.

En el capítulo uno la autora explica cuáles son los temas de estudio del libro, estos están situados entre 1929 y 1971. El eje de su análisis son las Cortes Penales creadas en 1929,

año en que los códigos penal de 1871 y procesal de 1894 fueron sustituidos por otros que obedecieron a una reforma en materia penal emprendida por el Estado posrevolucionario. De este modo, en 1929 fue suprimido el juicio por jurado y en su lugar se establecieron las Cortes Penales integradas por tres jueces los cuales se encargarían de procesar los delitos que más sancionaba el código penal.

A decir de la propia Speckman, son cuatro los temas que confluyen en el libro. En cuanto al primer tema, la autora se enfocó en analizar si en las prácticas judiciales y policiales se cumplieron o respetaron las premisas esenciales del Estado de derecho, liberal y democrático, a saber, “la seguridad de los ciudadanos y la certeza jurídica, la autonomía del Poder Judicial, los límites al poder estatal y el respeto a los derechos de los inculcados y procesados, la legalidad y la igualdad ante la ley, y la transparencia de las decisiones gubernamentales”.¹ Para el segundo tema la autora analiza las opiniones e imagen pública que la sociedad capitalina tenía de policías, jueces, procesados y otros actores que intervienen en un proceso penal, esto, en la creencia de que la sociedad abreva de las acciones de esos actores, pero también incide en ellos.

El tercer tema está vinculado al proceso penal y sus actores, está fincado en la necesidad de ver más allá de lo que está escrito en las leyes penales, ahondar en la práctica, en las experiencias de los tribunales para valorar el cumplimiento de esas leyes, además de la actuación y peso de los actores involucrados. Para lograr este análisis, la autora se adentra en el estudio de varios procesos judiciales que en su momento fueron “célebres” por haber atraído la atención de, precisamente, la opinión pública, por haber presentado un reto a las autoridades

¹ Elisa Speckman Guerra, *En tela de juicio. Justicia penal, homicidios célebres y opinión pública (México, siglo XX)* (México: Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México-Tirant Lo Blanch, 2020), 51.

y por haber impactado en los ánimos de la sociedad. Uno de los elementos que la autora considera dentro de este apartado es la cuestión de género, campo que trabajó en el artículo “Las flores del mal: mujeres criminales en el Porfiriato”, de 1997.² El interés estuvo en conocer si, en los años de estudio del libro, al igual que en el Porfiriato, los jueces eran más severos con las mujeres que con los hombres, porque desde su perspectiva y atendiendo al estereotipo femenino de la época, la mujer delincuente cometía una doble transgresión, la de la ley penal y la de los atributos y conductas esperados de una mujer. Finalmente, en el cuarto tema se tratan las reformas al sistema de justicia de 1929 y 1971, atendiendo inevitablemente al contexto histórico en el que surgieron. Estos cuatro temas están entrelazados y estudiados de forma exhaustiva a lo largo de cinco capítulos.

El capítulo dos está dedicado a las reformas judiciales. En un primer momento, la autora explica sucintamente la situación de la administración de justicia antes de la Revolución Mexicana. Para este tema, Speckman Guerra tiene también varios escritos, entre ellos *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia*.³ Es por ello que en esta parte no se detiene tanto, su interés está en explicar concisamente cuál era el estado de la justicia antes de la Revolución y cuál es el cambio que experimenta a partir de 1917. Explica las reformas en materia penal propuestas por Venustiano Carranza, las cuales tenían el objetivo de ampliar las garantías procesales de los inculpados para evitar la violación de sus derechos. Entre estas violaciones se encontraban la tortura para conseguir las confesiones, abusos por parte de jueces y escribientes, y detenciones injustificadas.

² Elisa Speckman Guerra, “Las flores del mal: mujeres criminales en el Porfiriato”, *Historia Mexicana*, julio-septiembre de 1997, vol. 47 (1): 183-229.

³ Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, (México: Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México-El Colegio de México, 2001).

El *Código Penal* de 1871 pervivió hasta después de la Revolución mexicana. Fue en el año de 1929 cuando algunos juristas, entre ellos Miguel Macedo —presidente de la comisión que elaboró el código de 1871—, llamaron a realizar “una verdadera renovación de nuestras instituciones jurídicas”.⁴ De este modo, en 1926, el presidente Plutarco Elías Calles anunció su intención de reemplazar los códigos penales y se formó una comisión presidida por José Almaraz. Tres años después fueron emitidos un nuevo código penal y uno de procedimientos penales. Estos documentos son importantes para la autora, pues en éstos encontramos, en primer lugar, la supresión del juicio por jurado para delitos comunes, existente desde 1869. Esto obedeció a las críticas que la institución recibía entre los especialistas, principalmente porque consideraban que ciudadanos comunes no estaban capacitados para impartir justicia de la misma forma que jueces profesionales.

En lugar de los jurados, los redactores de los códigos de 1929 crearon Cortes Penales o tribunales colegiados integrados por tres jueces profesionales con título de abogado. Estaban encargados de procesar los delitos para los cuales el código penal contemplaba una pena mayor a los tres años de prisión. Sin embargo, el *Código Penal* de 1929 no fue bien recibido entre los especialistas, la prensa y dentro del mismo Congreso, por lo que fue reemplazado en 1931; este nuevo documento mantuvo la existencia de las Cortes.

La autora se extiende en explicar el procedimiento penal establecido en los códigos, sin duda, porque en capítulos posteriores cuando narra los casos “célebres” le es de utilidad para observar la correspondencia entre la ley y la práctica; qué tanto se respetan los plazos de tiempo para cada etapa del procedimiento, y si cumplían cabalmente su función agentes del Ministerio Público, jueces y defensores.

⁴ Speckman, *En tela de juicio*, 80.

Posteriormente, la autora se encarga de estudiar las modificaciones a la justicia a partir de 1931, estudia principalmente las propuestas y proyectos de reforma en 1934, 1942, 1949 y 1958. No obstante, ninguna propuesta se concretó, a decir de la autora es verdad que entre dichos años se introdujeron numerosos cambios a los códigos penales, pero éstos no fueron de mayor envergadura, no hubo reformas estructurales. La justicia siguió basándose en la división de poderes, el principio de la legalidad, y se sostenía en tres pilares: la independencia de los jueces, la igualdad jurídica y la defensa de los derechos procesales.

El capítulo tres está dedicado a estudiar la imagen pública de la justicia. Para tal objetivo, la autora leyó libros, manuales, folletos, tesis profesionales, ponencias, congresos, artículos, declaraciones en periódicos, y observó cerca de 40 películas filmadas entre 1936 y 1971. Todo este material proveniente de juristas, jueces, litigantes, funcionarios públicos, editoriales, reporteros, cineastas y ciudadanos.

En un primero momento la autora escribe sobre la importancia de la justicia para el orden social y el sistema político. Una editorial de La Prensa en 1940 manifestó que “todo el orden social gira sobre un eje fundamental: el valor de la justicia. Sin él, no se explicaría ni siquiera la necesidad y las funciones de ningún gobierno”.⁵ La idea principal de esta nota y otras de la misma época era que la justicia constituía una tarea esencial del Estado y una de sus principales obligaciones. Periodistas y juristas consideraron que una eficiente impartición de justicia era sinónimo de la existencia de una sociedad democrática y respetuosa de la ley y de los derechos individuales. Por otro lado, el fracaso del sistema judicial amenazaba al orden social.

También fueron frecuentes las denuncias públicas por la escasez de recursos que repercutía en la falta de tribunales, el rezago en los mismos, falta de delegaciones del Ministerio

⁵ Speckman, *En tela de juicio*, 159.

Público, juzgados y laboratorios mal equipados, y bajos salarios para jueces, empleados judiciales, defensores de oficio, agentes y policías. Una de las críticas principales eran el poco presupuesto destinado a este ramo del gobierno y los retrasos en la impartición de justicia, lo que a su vez se convertía en terreno fértil para la corrupción. También favorecía la inobservancia de garantías constitucionales como la rápida impartición de justicia y el acceso a la defensa porque los procesados carecían de abogados.

En la opinión pública también hubo elogios, pocos, desde luego; fueron más las críticas a la actuación de policías, jueces y litigantes. La policía judicial, encargada de la investigación de los delitos, y la preventiva, fueron el blanco de las mayores críticas. Se habló de corrupción, violación de los derechos de los acusados y comisión de ilícitos. Los servicios de investigación eran pésimos; las denuncias y órdenes de aprehensión eran archivadas en las oficinas, pero también había liberaciones injustificadas y muchos errores en las consignaciones de los agentes del Ministerio Público. Además, en contra de lo que dictaban las leyes sobre las garantías de los procesados, éstos seguían sufriendo torturas y maltratos para obtener confesiones, eran detenidos sin órdenes de aprehensión y retenidos mucho más de 24 horas sin comunicación.

La autora dedica un espacio para analizar las tramas de algunas películas y la representación que de la policía exhibieron. En algunas, la policía muestra un desinterés por localizar a los culpables de los delitos siendo los protagonistas los que se encargan de buscar a los sospechosos. Otras películas mostraban el desdén o la ineficacia de los policías en la investigación de los criminales y, por supuesto, también la corrupción de los agentes. También hubo películas que mostraron policías eficientes y entregados, como en *Virgen de Medianoche* de 1941.

Los abogados no escaparon al ojo de la crítica pública. Los defensores de oficio fueron tachados de ineficientes, los cuales

“ni se tomaban la molestia de hablar con sus defendidos”.⁶ Por su parte, los litigantes tuvieron peor fama pues se decía que recurrían a cualquier artimaña para obtener decisiones favorables. La autora da ejemplos importantes como el de Bernabé Jurado (abogado de personajes famosos como Pedro Infante) quien representaba la figura del “abogánster”. Según Monsiváis, el abogánster “pierde documentos importantes, paga testigos, patrocina torturas, golpea a sus compañeras y es la imagen del influyentazo”.⁷

Actores importantes dentro del mundo de la justicia son los jueces y empleados de los tribunales. De estos, las críticas fueron en tres sentidos. El primero, respecto a la designación de los mismos, pues juristas, periodistas y políticos expresaron que los jueces designados no cubrían con los requisitos legales y que debían su cargo a recomendaciones, amiguismo o compadrazgo. La segunda crítica fue en relación a su ineficacia y desinterés en su labor, provocando con esto ausentismo, rezago, delegación de funciones a otros empleados del juzgado, falta de análisis para dictar sentencias y errores judiciales. Finalmente, la última crítica se relacionó con el influyentismo y la corrupción, que daba como resultado la desigualdad en procesos y sentencias.

Personalmente creo que este capítulo es uno de los más ricos en cuanto a la variedad de fuentes e información que presenta la autora, quien hace un buen manejo de la misma y un buen análisis, esto le permitió agrupar atinadamente en varias temáticas las opiniones de políticos, periodistas, profesionales de Derecho, cineastas, literatos, entre otros, para ofrecer una imagen, o más bien, imágenes sobre la justicia, las cuales “muestran pocas diferencias y muchas coincidencias”.⁸

⁶ Speckman, *En tela de juicio*, 196.

⁷ *Ibíd.*, 200.

⁸ Speckman, *En tela de juicio*, 248.

En el capítulo cuarto, la autora analiza los perfiles de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los jueces de las Cortes Penales que fueron designados entre 1929 y 1971, esto con el objetivo de conocer si su designación correspondía con los requisitos legales que las leyes establecían para los nombramientos. Asimismo, para comparar esta información con lo que las opiniones públicas decían sobre los nombramientos de los jueces. Este apartado refleja un trabajo arduo y exhaustivo por parte de Speckman. En los anexos podemos ver el perfil de más de 200 magistrados y jueces de las Cortes Penales, de los cuales presenta su formación y estudios profesionales; su experiencia y trayectoria judicial, y los cargos públicos, tareas académicas y reconocimientos.

El capítulo cinco está dedicado al estudio de los casos “célebres” de inculpados por el delito de homicidio. La autora justifica la elección de este delito porque es el que causa mayor impacto en la sociedad y, más importante aún, porque en esos procesos los jueces se extendían más en la motivación y fundamentación y las partes procesales agotaban todas las instancias judiciales, esto da como resultado que la documentación sea abundante y le permita comparar a los diferentes juzgadores.

Fueron nueve los casos que estudió; atendió los más célebres porque podía ver más claramente el impacto social, el empeño de las partes procesales, la disposición de las fuentes, y porque le permitieron seguir en el terreno de las representaciones, ideas y valores sociales plasmados en la prensa para poder contrastarlos con la información del caso producida en los juzgados. Los casos fueron narrados en la nota roja de periódicos como *Excelsior*, *El Universal*, *La Prensa* y *El Universal Gráfico*. Para un mejor análisis la autora seleccionó los casos de los que hubiera suficiente información tanto en la prensa como en expedientes policiales, judiciales y la documentación producida por las partes procesales. Fueron dos tipos de homicidios los

que estudió, los cometidos, a decir de los inculcados, por miedo grave o en defensa propia, y los perpetrados en robo, éstos eran los que más sancionaban las leyes y también la opinión pública.

De nueva cuenta, la riqueza analítica y documental de este capítulo es amplia. Creo que es aquí donde la autora hace converger satisfactoriamente todos los temas que son de su interés: las experiencias de la justicia, la imagen de la misma en la prensa, la emergencia de ideas y valores de la sociedad en los tribunales, y la actuación de jueces y demás autoridades judiciales en los casos elegidos. A todos los actores dio voz, criminales, jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, reporteros, todos ellos tienen un espacio en su narración que para el lector resulta fascinante aún si no se es experto en el tema. Este análisis le permite a la autora ratificar la existencia de los problemas y prácticas denunciados por la prensa, juristas y otros, que la autora analiza en el capítulo tres. Confirma que hay un alargamiento de los plazos procesales y rezago en los expedientes; también la inoperancia del trabajo colegiado en las Cortes Penales, pues algunos de sus integrantes no leían con suficiente tiempo y a conciencia los procesos; la violación de las garantías de los procesados, sobre todo, el uso de la fuerza o la incomunicación para obtener las confesiones; y el peso de influencias o corrupción.

La autora cierra en el último capítulo con la descripción del proceso mediante el cual las Cortes Penales fueron suprimidas. Era el final de la década de 1960 “años de crisis y desencanto”,⁹ momento en el que Luis Echeverría Álvarez asumió la presidencia de México y buscó reconstruir las relaciones entre el gobierno y la sociedad con una serie de reformas políticas y sociales que incluían la mejora de los establecimientos penitenciarios y el respeto de los derechos de los reclusos. La iniciativa presentada incluyó la supresión de la justicia colegiada en primera instancia y su sustitución por una justicia unitaria impartida por un solo juez. La iniciativa se turnó a varios

⁹ Speckman, *En tela de juicio*, 521.

especialistas, los cuales en su mayoría apoyaron la supresión en la creencia de que eso ayudaría a resolver algunas malas prácticas en la administración de justicia, por ejemplo, habría mayor celeridad en la resolución de procesos, a cargo de un solo juez daría fluidez a la administración de justicia; se respetaría el principio de inmediación, el cual dictaba que el juez debía estar en todas las audiencias y no debía delegar funciones en otros empleados del juzgado; y también, habría una disminución de la corrupción. Finalmente, las Cortes Penales fueron suprimidas en marzo de 1971.

Personalmente me cuesta encontrarle “peros” a este texto. Speckman Guerra se ha consolidado desde hace varios años en estas líneas de investigación, criminalidad y justicia penal, las conoce y domina perfectamente bien. En este caso unió en un exhaustivo análisis documental dos disciplinas, Historia y Derecho, con lo cual sigue abonando al terreno de la historia del derecho penal en México.